RADICADO	080014003011 2017 00598 00
DEMANDANTE	SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO CURE ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del poder allegado. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito allegado, no se logra observar anexo al mismo la cesión de crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A de la cual emane la legitimación para otorgar poder.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152 Hoy: 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2021-00094-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA – ANTES – BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Demandado	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ROA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, Noviembre 09 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 4.648.473 M/L, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 4.648.473**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$4.648.473**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de $ 4.648.473 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de $ 4.648.473 M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152

Hoy: 10 de Noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2021-00520-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	EBERTH JOSE BOLIVAR PACHECO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, noviembre 09 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 5.219.984 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 5.219.984**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$5.219.984**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de $ 5.219.984 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de $ 5.219.984 M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152

Hoy: 10 de noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

RADICADO	080014053011 2022 00059 00
DEMANDANTE	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BRAVO PETROLEUM
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole de la decisión del superior. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que, en efecto, en proveído del Juzgado 06 Civil Del Circuito De Barranquilla, de fecha 13 de septiembre de 2023, resolvió declarar inadmisible la apelación propuesta, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152 Hoy: 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00084-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Demandado	MARIA BELEN ORTIZ MACIAS Y QUEIVER REIVAJ GONZALEZ MOLINARES
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, noviembre 09 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 4.112.058 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 4.112.058**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$4.112.058**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de $ 4.112.058 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de $ 4.112.058 M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152

Hoy: 10 de noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00086-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado	INGRID MARIA OÑORO FIGUEROA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, noviembre 09 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 3.703.230 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 3.703.230**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$3.703.230**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de $ 3.703.230 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de $ 3.703.230 M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152

Hoy: 10 de noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00221-00
Demandante	MI BANCO SA
Demandado	JAIRO ALBERTO FLOREZ CLEVES
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, Noviembre 09 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 5.289.060 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 5.289.060**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$5.289.060**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de $ 5.289.060 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de $ 5.289.060 M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152

Hoy: 10 de Noviembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Acción	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA INMOBILIARIA
Radicado	080014053011-2022-00241-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	VIVIANA PAOLA SIERRA DEL CHIARO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de su Representante Legal Sr. RAUL RENEE ROCA MONTES, C. C. No.79'590.096., y el apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, C. C. No.72'225.890., y T. P. No.101.835., del C. S. de la Judicatura., Levantamiento de la Aprehensión del Vehículo de Placas MHY772, con la cancelación de la totalidad de la obligación No. 455950346.- **Pago Directo artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla. Noviembre 9 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante por medio de su Representante Legal Sr. RAUL RENEE ROCA MONTES, C. C. No.79'590.096., y el apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, C. C. No.72'225.890., y T. P. No.101.835., del C. S. de la Judicatura., Presentan Solicitud de Levantamiento de la Aprehensión del Vehículo de Placas MHY772, con la cancelación de la totalidad de la obligación No. 455950346.- **Pago Directo artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.**

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETESE el levantamiento de la orden de Aprehensión que recae sobre el Vehículo PLACAS: MHY 772 MARCA: CHEVROLET, MOTOR: CCS642784, MODELO: 2012, COLOR: PLATA SABLE, LINEA CAPTIVA SPORT, CHASIS: 3GNAL7EK9CS642784, CLASE: AUTOMOVIL, propiedad de SIERRA DEL CHIARO VIVIANA PAOLA identificada con cedula 55.305.534., cancelación de la totalidad de la obligación No. 455950346.- **Pago Directo artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.** - Líbrese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES.

2.-) DESGLOSESE los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa. - artículo 116 del Código General del Proceso.

3.-) **No** condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplido con Oficio No. 1031 de Nov. 9 de 2023.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152. - Hoy: Nov.10 de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO

RADICADO	**080014053011 2022 00795 00**
DEMANDANTE	RODOLFO POILAO POLO
DEMANDADO	ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe programarse fecha para llevar a cabo la inspección judicial. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y estando pendiente la diligencia de inspección judicial, se procederá a fijar como fecha para llevarla a cabo, el día 21 de febrero de 2024, a las 02:00 PM.

Con base en las razones expuestas**, EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día 21 de febrero de 2024, a las 02:00 PM, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152 Hoy: 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011 2023 00006 00
DEMANDANTE	INGRID SOFIA PAREDES ORTIZ
DEMANDADO	EMIRO CATALAN NAVARRO
PROCESO	VERBAL (REVINDICATORIO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de medida cautelar y como quiera que se trata de proceso verbal y que de conformidad al artículo 590 del estatuto procesal numeral segundo se debe prestar caución para responder por las costas y perjuicios, razón por la que se ordenará a la parte demandante que preste dicha caución por valor de $28.863.200 correspondiente al porcentaje indicado en el aparte normativo señalado ut supra.

Con base en las razones expuestas**,** el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

UNICO. ORDENAR prestar caución por la suma de $28.863.200 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152 Hoy: 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011 2023 00006 00
DEMANDANTE	INGRID SOFIA PAREDES ORTIZ
DEMANDADO	EMIRO CATALAN NAVARRO
PROCESO	VERBAL (REVINDICATORIO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador AD LITEM. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a designarle curador ad litem a EMIRO CATALAN NAVARRO.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a nombrar a MALDONADO RUA ASHLEY, identificada con cedula de ciudadanía número 1.043.872.441 Y TP 219.336 quien se puede ubicar en la Calle 61 No 38 - 05, Apto. 4B, de esta Ciudad, correo electrónico ashley-mr@hotmail.com y en el Cel. 3013671736, a Notificarse del Auto de Mandamiento de Pago, cuyo nombramiento debe ser de obligatorio cumplimiento.

Señálese la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($200.000), como gastos de curaduría, los cuales serán sufragados por la parte interesada.

Para notificarse tendrá un término de Cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de ser reemplazado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152 Hoy: 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0003500
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	KAREN PAOLA MILLAN AVILA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. JASSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, C. C. No.44'158.296., y T.P.No.150.713., del C. S. de la Judicatura presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago total de la obligación.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla Noviembre 9 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. JASSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, C. C. No.44'158.296., y T.P.No.150.713., del C. S. de la Judicatura presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación**.**

2.-) DECRETESE el Levantamiento de los embargos decretados.

3.-) ORDENESE el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor dela parte demandada

4.-) NO condenar en costas a las partes.

5.-) CUMPLIDO lo anterior archives el proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplido con Oficios Nos.1026 y 1027 de Nov. 9 de 2023.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.152. - Hoy: noviembre 10 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00267-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Causante	EMIL ALBERTO URREA MARTINEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra SENEN DE JESUS RUIZ URBINA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00267-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, una vez la parte actora allega escrito subsanatorio. Sírvase proveer

Barranquilla, 09 de noviembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos, tenemos que, mediante auto de 08 de junio de 2.023 (doc. 06), se inadmitió la demanda y se concedió plazo de cinco (05) días a la actora, en virtud de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P, a fin de que subsanara los defectos formales advertidos en ese proveído, so pena de su rechazo.

Una vez analizado el escrito de subsanación, observa que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, pues pese a que la parte indica que el correo señalado en el acápite de notificaciones corresponde al demandado, ya que es el indicado en la solicitud de crédito, véase:

Por lo tanto, informo que el correo electrónico emilurrea_03@hotmail.com fue obtenido del formulario que lleva por nombre "**SOLICITUD CRÉDITO CONSUMO**" el cual diligenció la parte demandada.

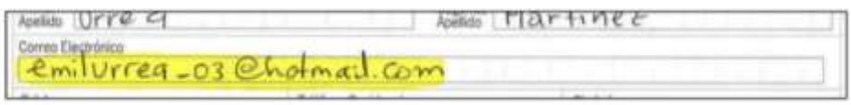

Sin que, en el escrito subsanatorio y mucho menos en la demanda, haya aportado el mismo.

Por lo que, con miras a salvaguardar garantías procesales, procede este despacho a inadmitir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena derechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)".*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152
Hoy: 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00380-00
Demandante	ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.
Demandado	CONVACOL S.A.S.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 25 de septiembre de la presente anualidad, el cual libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir un error al manifestar que se encuentra mal escrito el nombre de la parte demandante en la parte identificativa del auto adiado 25 de septiembre de 2.023, y en la parte resolutiva al manifestar que se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CONVACOL S.A.S. y a favor de ALFAREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., siendo lo correcto, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CONVACOL S.A.S. y a favor de ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S..

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

> "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2.023 en la parte identificativas así:

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00380-00
Demandante	ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.
Demandado	CONVACOL S.A.S.
Cuantía	MENOR

2. **-** Corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2.023 en el numeral primero de la parte resolutiva así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CONVACOL S.A.S. y a favor de ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHICINETOS CUATRO PESOS M/L ($57'128.804) correspondiente al capital contenido en el pagare No.186, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal

autorizada desde la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda de la referencia

3.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152
Hoy: 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00404-00
Demandante	FC ADAMANTINE NPL
Demandado	JEAN GARCIA GOMZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, donde solicita se le Reconozca Personería como apoderada de la parte demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, noviembre 9 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra anexo al memorial presentado por la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, donde solicita se le Reconozca Personería como apoderada de la parte demandante, se observa en el presente proceso mediante auto de fecha agosto 14 de 2023, se inadmitió, no hay auto que indique que se haya subsanado o admitido

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) EL DESPACHO se abstiene de darle curso solicitud de reconocimiento de personería presentada por la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, como apoderada de la parte demandante, por cuanto el presente proceso fue inadmitido mediante auto de fecha Agosto 14 de 2023, y no hay auto que la parte interesada haya subsanado, no hay auto de Admisión – AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152.. -- Hoy Nov. 10 de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00625-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	ALFONSO MIGUEL RODRÍGUEZ RODADO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 27 de septiembre de la presente anualidad, el cual libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir un error al manifestar que se encuentra mal escrito el nombre de la parte demandada en la parte identificativa del auto adiado 27 de septiembre de 2.023, y en la parte resolutiva al manifestar que se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, siendo lo correcto, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ALFONSO MIGUEL RODRÍGUEZ RODADO y en favor de BANCO GNB SUDAMERIS.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

> "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2.023 en la parte identificativas así:

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00625-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	ALFONSO MIGUEL RODRÍGUEZ RODADO
Cuantía	MENOR

2. **-** Corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2.023 en el numeral primero de la parte resolutiva así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ALFONSO MIGUEL RODRÍGUEZ RODADO y en favor de BANCO GNB SUDAMERIS, por la suma DE CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS $53.593.040,64, conforme se expresa en el pagare base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal

permitida, causados sobre el capital enunciado desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció y se hizo exigible, esto es, desde el 06/06/2023 y hasta cuando se verifique el pago.

3.- El resto de la providencia quedará incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152
Hoy: 10 de noviembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	0800140530112023-00667-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ NORIEGA
DEMANDADO	MOISES ENRIQUE, ENRIQUE, EDUARDO JOSE, EFRAIN MANUEL, ELVIRA BEATRIZ, EVA ELVIA, EDITH Y ROSA BEATRIZ NORIEGA LARA
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 11 de noviembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, la solicitud se centra en la ineficacia del acto jurídico en la Escritura Pública No. 1290 de 30 de junio de 2005, registrado en la Anotación No. 011 del 1 de septiembre de 2005, relacionado con la propiedad identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-39688 en Barranquilla. Se argumenta que la madre del demandante, Sara Elena Noriega Lara, aún viva en ese momento, no fue incluida en dicha compra. Se destaca el artículo 1321 del Código Civil, que reza: *El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales: y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.*

De la norma transcrita este operador judicial observa que, la demanda busca el reconocimiento del derecho de herencia no otorgado a la madre en vida. Por lo tal estamos hablando de una petición de herencia.

Así la cosa, este despacho al no tener competencia sobre el asunto, que el artículo 22 Numeral 12 atribuye esa competencia a los jueces de familia por lo tal este despacho rechazara la presente demanda y la remitirá a los juzgados de familia de este distrito judicial ya

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de familia de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 152 Hoy: 10 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria